

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00267-00
Demandante(s):	Andrea Paola Gaviria Varón
Demandado(a):	Sanas Transacciones S.A.S. y Medimás EPS S.A.S. en liquidación
Tema:	Pago prestaciones sociales, vacaciones, aportes e indemnizaciones - solidaridad

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 3 de agosto de 2023

Hora inicio: 9:14 a.m.

Hora fin: 12:13 p.m.

Asistentes

Demandante:	Andrea Paola Gaviria Varón
Apoderado(a):	Pablo Antonio Montaña Castelblanco
Demandado(a):	Sanas Transacciones S.A.S
Rep. Legal y Apoderado:	Jairo Alberto Duarte Mejía
Demandado(a):	Medimás EPS S.A.S. en liquidación
Rep. Legal:	
Apoderado(a):	
Juez:	Luis Evelio Orozco Cabezas

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

De conformidad con el artículo 75 del C.G. del P., se reconoce como apoderado de al doctor identificado legalmente, en los términos y para los fines del memorial poder visible en el archivo

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Como quiera que las partes no llegaron a un acuerdo, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como la demanda no fue contestada, no existen excepciones que estudiar

SANEAMIENTO DEL PROCESO.

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Conforme a la aceptación realizada en la presente audiencia, le corresponde al despacho establecer si:

- Es procedente disponer el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria, indemnización por despido sin justa causa, sanción por no consignación de cesantías.
- Si MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN es solidariamente responsable de todos los derechos prestacionales e indemnizatorios.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreta pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** allegadas con la demanda (archivo 003 folios 46 a 32)
- **Interrogatorio de parte:** a los representantes legales de las demandadas.
- **Testimonial:** de ROSA MARIA VALENCIA, MARIA ESPERANZA RUIZ CAICEDO, y ADRIANA VERANO.
- **Se desiste del testimonio de** María Esperanza Ruiz Caicedo y Adriana Verano. El Despacho accede al desistimiento

POR LA PARTE DEMANDADA

NO HUBO CONTESTACIÓN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (artículo 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: a los representantes legales de las demandadas.

Testimonial: El Despacho prescindió de la prueba testimonial. Sin observaciones.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre la demandante ANDREA PAOLA GAVIRIA VARÓN y SANAS IPS hoy SANAS TRANSACCIONES existió un contrato de trabajo a término indefinido que tuvo como extremo inicial de 1 de noviembre de 2015 al 26 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: CONDENAR a SANAS IPS hoy SANAS TRANSACCIONES S.A.S y solidariamente a MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN a pagar una vez quede en firme esta decisión las siguientes sumas y conceptos:

- A. \$3.574.603 por cesantías
- B. \$1.173.661 por intereses a las cesantías.
- C. \$308.468 por prima de servicios.
- D. \$441.667 por vacaciones
- E. \$23.240.000 por indemnización por no consignación de cesantías
- F. \$30.0000 diarios por indemnización moratoria a partir 27 de septiembre de 2021 máximo al 26 de septiembre de 2023. A partir del 27 de septiembre de 2023 y hasta que se paguen las obligaciones, se pagará intereses moratorios a favor de la actora sobre los saldos por cesantías y primas de servicios

TERCERO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda

CUARTO: CONDENAR en costas a MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN y en favor de la parte actora. Fijándose como agencias en derecho el equivalente a \$2.876.920

Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se concede en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesta por la parte demandada ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Se dispone que Secretaría remita el expediente digital a la oficina judicial para que asigne al Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué que conoció anteriormente alzada, y desate la apelación de la sentencia.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8e1da995-3260-4d50-a21d-72fb98b5328d?vcpubtoken=ac47892b-5f67-461d-8c45-77845800b1ad>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad-hoc